



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCERA PERSONERIA* al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ*, en su calidad de Defensor Público para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

La demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través del mencionado profesional por el señor *HERNAN ADOLFO MORA FLOREZ*, reúne los requisitos legales exigidos por lo que habrá de *ADMITIRSE* dándole el trámite previsto en la sección cuarta, Título Único, Capítulo I, procesos de Jurisdicción Voluntaria, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

ACCEDASE a la solicitud de amparo de pobreza hecha por la demandante para efectos de los gastos que acarrea el trámite del proceso, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* en su calidad de Defensor Público para actuar como Apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través del referido profesional por el señor *HERNAN ADOLFO MORA FLOREZ*.

TERCERO. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante para efectos de los gastos que acarrea el trámite del proceso, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

CUARTO. En firme, vuelva al Despacho para decretar pruebas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

54-518-31-84-002-2020-00152-00 Cancelación registro civil de nacimiento.